



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que, a partir del 01 de marzo de 2023, funge como titular del Juzgado, en provisionalidad, la doctora CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO en remplazo del Doctor EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA, quien venía desempeñando el cargo de titular en propiedad, quien dejó el cargo por motivo de traslado.

Así mismo, dejo constancia que en la semana comprendida entre el 03 y el 07 e abril de 2023 no corren términos con motivo de la vacancia judicial (semana santa) y que la fecha más próxima posible es la que se fije en esta providencia ya que la agenda del Juzgado se encuentra previamente fijada con audiencias y diligencias previamente programadas.

Igualmente, le informo que a partir de lo ordenado por el titular anterior en audiencia suspendida el día 19 de octubre de 2022 (archivo 95 e.e.), ya una vez dio contestación el Dr. Raúl Alberto Ortega Guevara, nuevo Curador designado en remplazo del Dr. Julio César Pérez Chicué la actuación subsiguiente, es la de fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia y actuaciones previstas en los arts. 372,373 y 375 del CGP. Sirvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 28 de abril de 2023.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario



Proceso : Pertenencia Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio -Mínima Cuantía-
Radicado : 76890408900120200004300
Demandante : Luz Dary Valencia Vega
Demandado : José Antonio Gómez Acosta -fallecido-

Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho de abril de dos mil veintitres.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 121



Corresponde al Juzgado convocar nuevamente a las audiencias previstas en los artículos 392, 372, 373 y 375 del CGP, para tal efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar el día **18 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la inspección judicial indicada en auto No. 178 del 12 de julio de 2021 (fol.104, cdno No.1), la cual se circunscribirá a los siguientes actos procesales: interrogatorio del Juez a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de que no existan circunstancias que lo impidan. Cítese al perito RODRIGO DOMÍNGUEZ GIL y al Dr. Raúl Alberto Ortega Guevara como Curador Ad litem del Sr. José Antonio Gómez Acosta, demandado fallecido, y de las personas indeterminadas.

El Curador Ad Litem, concurrirá, únicamente, para efectos de los actos procesales diferentes a la conciliación y la fijación del litigio, en cuanto tenga que ver con confesiones.

La diligencia se iniciará en las instalaciones del Juzgado, y durante la misma en lo posible se utilizarán medios digitales, tecnológicos y electrónicos o video llamadas de Whatsapp a efectos de garantizar el registro de la diligencia, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos.

La práctica de los interrogatorios y testimonios se efectuará el día de la diligencia de inspección judicial que en este mismo auto se decreta. El Juzgado, prescindirá de alguno de los testimonios, en caso de encontrar demostrado con suficiencia el objeto de la prueba. La citación de los testigos queda a cargo de la parte demandante, quien deberá hacerlos comparecer oportunamente, en cumplimiento del deber procesal de colaborar con el juez en la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 8º, del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO. Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a costa de la parte demandante, que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación que se reciba, expida con destino a este proceso un certificado de tradición **ACTUALIZADO** del predio objeto del proceso, distinguido con M.I. Nro. 373-46840 ubicado, según los certificados visibles en los folios 5 y 6 del expediente, en la Calle 4 Nro.5-81, del Municipio de Yotoco, Valle.

TERCERO. Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.

www.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Calle 12 No. 7 - 65

 Conmutador - 5658500

 @JudicaturaCSJ

 Consejo Superior de la Judicatura

 Consejosuperiorjudicatura

 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

 Administrando Justicia Podcast

 Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149d555d94dd0983ecde92db988b2561bdd952c3c4c8350e0d6c5e1788242cd**

Documento generado en 28/04/2023 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>